

09 JUN. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 315-2023-GRA/GGR

Huaraz, 25 de mayo de 2023

VISTO:

El INFORME N° 3368-2022-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 05 de setiembre de 2022, el INFORME TÉCNICO N° 001-2022-GRA/AS-90/CS-2, de fecha 15 de setiembre de 2022, el INFORME TÉCNICO N° 50-2022-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 16 de setiembre de 2022, el INFORME N° 133-2022-GRA/GRAJ, de fecha 21 de setiembre de 2022, el INFORME N° 1041-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 31 de marzo de 2023, el INFORME N° 149-2023-GRA/GRAJ, de fecha 11 de abril de 2023, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el INFORME N° 3368-2022-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 05 de setiembre de 2022, la Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la no persistencia de la necesidad de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "REMODELACIÓN DE VÍAS DE ACCESO, EN EL (LA) EMP. PE-1N-KM=449+490= PLANTA DE TRATAMIENTO – SECTOR HUAMACHACATE EN LA LOCALIDAD DE COISHCO, DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2497083;

Que, con INFORME TÉCNICO N° 001-2022-GRA/AS-90/CS-2, de fecha 15 de setiembre de 2022, el Presidente de la Comisión de Selección AS N° 90-2022-GRA-CS-2, informa al Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, con la finalidad de solicitarle la cancelación del procedimiento de selección;

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N° 50-2022-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 16 de setiembre de 2022, la Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita a



ésta Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la cancelación de proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 090-2022-GRA/CS – Segunda Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: *“REMODELACIÓN DE VÍAS DE ACCESO, EN EL (LA) EMP. PE-1N-KM=449+490= PLANTA DE TRATAMIENTO – SECTOR HUAMACHACATE EN LA LOCALIDAD DE COISHCO, DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”* con CUI N° 2497083;

Que, el INFORME N° 133-2022-GRA/GRAJ, de fecha 21 de setiembre de 2022, la Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que, resulta viable que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, emita la resolución correspondiente cancelando el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 090-2022-GRA/CS – Segunda Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: *“REMODELACIÓN DE VÍAS DE ACCESO, EN EL (LA) EMP. PE-1N-KM=449+490= PLANTA DE TRATAMIENTO – SECTOR HUAMACHACATE EN LA LOCALIDAD DE COISHCO, DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”* con CUI N° 2497083;

Que, mediante INFORME N° 1041-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 31 de marzo de 2023, la Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales concluye que, se declare la cancelación total del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 090-2022-GRA/CS-2 cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: *“REMODELACIÓN DE VÍAS DE ACCESO, EN EL (LA) EMP. PE-1N-KM=449+490= PLANTA DE TRATAMIENTO – SECTOR HUAMACHACATE EN LA LOCALIDAD DE COISHCO, DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”* con CUI N° 2497083, por desaparición de la necesidad de contratar;

Que, con INFORME N° 149-2023-GRA/GRAJ, de fecha 11 de abril de 2023, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica refiriendo que, *“ratifica lo plasmado en el Informe Legal N° 133-2022-GRA/GRAJ, de fecha 21 de setiembre del 2023 (...);”*

Que, el numeral 30.1 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: *“La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”*. Por su parte el numeral 30.2, señala que *“La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”*<sup>1</sup>;

Que, el numeral 67.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la*

<sup>1</sup> Texto modificado por el artículo I del Decreto Legislativo N° 1341

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES  
09 JUN. 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

*causal de la cancelación sea la falta de presupuesto". Asimismo en su numeral 67.2. precisa que: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";*

Que, el artículo 69° de la citada norma, referente a la culminación de los procedimientos de selección, señala que: "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato; b) Se cancela el procedimiento<sup>2</sup>; c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad; d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136°";

Que, referente a la obligación de contratar, el numeral 136.1 del mismo Reglamento señala que: "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar", de otro lado, el numeral 136.2 señala que: "La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada<sup>3</sup>. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda";

Que, la Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30° de la Ley. En ese sentido, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30° de la Ley, debe formalizar dicha decisión mediante Resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel. Posteriormente, dicha decisión es comunicada al órgano a cargo del procedimiento, es decir, el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, quien debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67° del Reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023, el Gobernador Regional delega distintas facultades a los funcionarios y Directivos del Gobierno Regional de Ancash. Así en el inciso 1.3 del numeral 1. En materia de Contrataciones del Estado, del Artículo Primero, delega al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, la facultad de "Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";

Que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 090-2022-GRA/CS-2, para la**

<sup>2</sup> Negrita y subrayado es agregado.

<sup>3</sup> Negrita y subrayado es agregado.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

09 JUN. 2023

TEODORO Y RODRIGUEZ LAURET  
SECRETARIO

Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "REMODELACIÓN DE VÍAS DE ACCESO, EN EL (LA) EMP. PE-1N-KM=449+490= PLANTA DE TRATAMIENTO – SECTOR HUAMACHACATE EN LA LOCALIDAD DE COISHCO, DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2497083, por desaparición de la necesidad de contratar, en virtud al numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 67° del Reglamento.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF.



**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** legal toda disposición que contravenga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
  
Mag. CPC. WALTER HUGO SANDOVAL BALTAZAR  
Gerente General Regional

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
09 JUN. 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO